

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

La Cámara de Comercio de Quito institución que representa a ciudadanos, gremios, y organizaciones de la sociedad civil, que se han adherido a esta solicitud, de forma conjunta con el Comité Empresarial Ecuatoriano, la Cámara de Industrias y Producción y Constructores Positivos, ante la inédita y profunda crisis institucional por la que atraviesa la ciudad, comparecemos ante ustedes y respetuosamente exponemos y solicitamos:

I Antecedentes

1. La aberrante sentencia emitida por dos de los jueces de la Corte Provincial de Pichincha, dentro de la causa de Acción de Protección N° 17576-2021-01738G, presentada por el doctor Jorge Yunda Machado, en la cual y de forma antijurídica resolvieron aceptar tal acción de protección, ha generado un estado de inestabilidad política inédita, de desgobierno y anomia institucional en la administración municipal.
2. Este hecho constituye un precedente jurídico nefasto para los procesos de control político en el Ecuador, en todos los ámbitos y en cualquier institución en la que la ley lo permita, toda vez que, a futuro cualquier funcionario sujeto a dicho control, que obtuviere una sentencia desfavorable de última y definitiva instancia por parte del órgano competente, podrá argumentar, en cualquier campo, que ha existido una vulneración de sus derechos al ser juzgado, por considerar que existe ausencia de imparcialidad si el miembro de un cuerpo colegiado que hubiere participado en la sustanciación del proceso, también es parte de la decisión que le ha sido desfavorable.
3. Es de conocimiento público que, actualmente, el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía Provincial de Pichincha han iniciado una investigación sobre una eventual manipulación en el procedimiento de sorteo de esta acción de protección, con la finalidad de que sea una determinada jueza en primera instancia la que la conozca, provocando nulidad absoluta del proceso.
4. Con el contenido de la sentencia mencionada, se pretende quebrantar la norma prevista en el propio COOTAD, que señala que la vía expedita y eficaz, para ejercer el control de las formalidades de un proceso de remoción a una autoridad designada por elección popular, llevado a cabo, en este caso, por el Consejo del Distrito Metropolitano de Quito, es a través de la consulta que se presente ante el Tribunal Contencioso Electoral. Tribunal que, en la especie, mediante sentencia unánime, dentro de la causa 274-2021-TCE, resolvió ratificar y calificar como válida y legal la remoción del ex alcalde Jorge Yunda, precisamente al no encontrar en este proceso de remoción violación, falta de solemnidad ni afectación a derecho alguno del dignatario destituido.
5. Sin perjuicio de que las partes intervinientes en este proceso adopten las medidas y acciones jurídicas que consideren menester, es nuestra responsabilidad solicitar a la Corte Constitucional del Ecuador y sus miembros, que en estricto apego a la legalidad y la ética, restablezcan el imperio de la Constitución pongan fin al caos generado,

afectando de manera lacerante la institucionalidad, y el desarrollo de la ciudad de Quito y la convivencia pacífica de sus habitantes.

II Cumplimiento de los parámetros de selección

a) Gravedad del asunto.

6. Es evidente que lo sucedido en esta causa es de suma gravedad, más aún cuando tanto la jueza de primera instancia como los jueces de la Corte Provincia de Justicia que resolvieron esta causa sin competencia y violaron el régimen establecido en la Constitución del Ecuador, al actuar desconociendo el fallo del Tribunal Contencioso Electoral, órgano legítimamente constituido y de última instancia en esta materia.

7. Adicionalmente, la gravedad se ahonda cuando existe evidencia de la manipulación dada a las garantías jurisdiccionales establecidas para proteger derechos constitucionales, cuando acudieron a procedimientos reñidos con la moral y la ley, con este objetivo.

b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial.

8. No existe en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ningún caso, en el que a través de una acción de protección se desconozca una sentencia definitiva, de última instancia y de inmediato cumplimiento, como es la dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que la intervención de esta Corte, dilucidará con carácter definitivo, la aplicación correcta de las normas constitucionales involucradas en este conflicto.

c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional.

9. No habiendo precedente en esta materia no es aplicable este presupuesto, por lo que se vuelve imprescindible y oportuno vuestro pronunciamiento.

d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia

10. El desconocimiento de una sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, órgano cuya competencia le ha sido otorgada por la propia Constitución, por parte de quien ostentó la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Capital de la República del Ecuador, plantea un caso jurídica y socialmente relevante para el país y para la credibilidad del sistema de protección de derechos constitucionales. Por ello, es una obligación cívica, proteger al cabildo y la ciudad como fundamento de la República, la democracia y el Estado de Derecho y solicitar a esta Corte que emita con carácter definitivo una decisión que ponga límite a actos como y a la manipulación del sistema de garantías jurisdiccionales.

III Solicitud

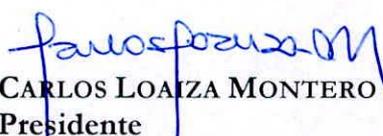
11. Por las razones expuestas, solicitamos a la Sala de Selección de la Corte Constitucional, considere cumplidos los parámetros de selección previstos en el artículo 25, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)¹, y en

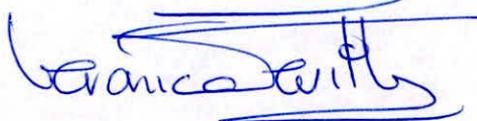
¹ Art. 25.- Selección de sentencias por la Corte Constitucional.- Para la selección de las sentencias por la Corte Constitucional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de tres días contados a partir de su ejecutoria a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión. 2. La Sala de Selección, después de conocer las sentencias, escogerá discrecionalmente aquellas sentencias objeto de la revisión. El caso seleccionado se hará conocer a través del portal de internet de la Corte Constitucional. 3. La exclusión de la revisión no requiere de motivación expresa. 4. La Sala de Selección tendrá en cuenta los siguientes parámetros para la selección, que deberán ser explicados en el auto de selección: a) Gravedad del asunto. b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial.

consecuencia se digne seleccionar el caso No 17576-2021-01738G para su revisión, luego de lo cual la Corte Constitucional dictará la correspondiente resolución en la que desarrollará la jurisprudencia vinculante.

12. Tenemos la seguridad que la selección de este caso es la vía adecuada y expedita para hacer respetar la Constitución, la ley, el principio de seguridad jurídica, el retorno a la institucionalidad de la administración municipal, la paz y la convivencia social en la capital de los ecuatorianos.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en lo correos electrónico fgonzalez@lacamaradequito.com correspondiente a nuestro abogado Francisco González Pazmiño. Firmamos junto con nuestro abogado patrocinador.


CARLOS LOAIZA MONTERO
Presidente
Cámara de Comercio de Quito



Verónica Sevilla
Comité Empresarial Ecuatoriano


Pablo Zambrano
Cámara de Industrias y Producción


Daniel Elmir
Constructores Positivos


Francisco González Pazmiño
Mat. 17-2015-2616



c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional. d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia. 5. La Defensora o Defensor del Pueblo o cualquier jueza o juez de la Corte Constitucional podrá solicitar la selección de la sentencia, a partir de las causales descritas en el numeral anterior. 6. En caso de que la sentencia no haya sido seleccionada dentro del término de veinte días desde su recepción en la Corte Constitucional, se entiende excluida de la revisión. 7. La Corte definirá los mecanismos para registrar y controlar los casos remitidos y no seleccionados. 8. La Corte dictará sentencia en los casos seleccionados dentro del término de cuarenta días siguientes a su selección. 9. Se remitirá, na vez adoptada la decisión, el expediente a la jueza o juez competente de primera instancia, para que notifique a las partes la sentencia y la ejecute. 10. No cabe recurso alguno de ninguna de las decisiones tomadas por la Corte en el proceso de selección. El trámite de selección o revisión no suspende los efectos de la sentencia.